



ORP11

1140839

Resolución Ejecutiva Regional

N° 122 -2024-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 30 ABR 2024

VISTOS:

El Oficio N° 30-2023-CPP-T, del 08 de noviembre de 2023, Informe N° 133-2024-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, del 15 de abril de 2024; Informe N° 151-2024-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, del 29 de abril de 2024; Opinión Legal N° 689-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA, del 30 de abril de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia...".

Que, el artículo 10° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante la LOGR) indica que los gobiernos regionales ejercen las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley de Bases de la Descentralización y la presente Ley, así como las competencias delegadas que acuerden entre ambos niveles de gobierno, siendo así que una de las competencias exclusivas respecto a predios se encuentra en el literal j) *sobre administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal*; de igual forma el artículo 62°, fija funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado siendo a) *formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, de conformidad con la legislación vigente y el sistema de bienes nacionales* y b) *realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal*.

Que, el artículo 9° del TUO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales (en adelante la LGSNBE), señala que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, asimismo, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 29151 y en su reglamento.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 (en adelante *Reglamento de la LGSNBE*) establece que las entidades que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales - SBNE en cuanto administren o dispongan de predios estatales se rigen por el TUO de la Ley, el Reglamento y demás normas sobre la materia, de igual forma la ejecución de cualquier acto relacionado a los predios estatales, debe observarse el adecuado cumplimiento de las garantías y normas vinculadas a dichos bienes, además el artículo 12° indica que los **gobiernos regionales con funciones transferidas, realizan actos de adquisición, saneamiento, administración y disposición de los predios urbanos y terrenos eriazos de propiedad del Estado dentro de su jurisdicción**, incluyendo aquellos que cuenten con edificaciones, de conformidad al artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a excepción de aquellos de carácter y alcance nacional, de propiedad municipal y otros bienes regulados por leyes especiales, aplicando el TUO de la Ley, el Reglamento y demás normas del SNBE.

Que, el artículo 286° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional, aprobado con la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA (en adelante *ROF Institucional*) establece que la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles (en adelante





Resolución Ejecutiva Regional

N° 122 -2024-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 30 ABR 2024

OEABI) es la unidad orgánica de apoyo de tercer nivel organizacional; encargada de la administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en el ámbito y jurisdicción del Gobierno Regional de Tacna, y el Art. 288 establece como una de las funciones de la OEABI c) realizar los actos de inmatriculación saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en la Región, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

Que, la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su reglamento, regulan las actuaciones y procedimientos que permitan una eficiente gestión de los predios estatales, tal es así que define y precisa los procedimientos en actos de adquisición, de administración, disposición, de registro y de supervisión de los cuales cada uno de ellos tiene sus propios lineamientos, procedimientos y directivas normados por la SBN.

Que, mediante Oficio N° 30-2023-CPP-T, el Consejo Directivo Regional Tacna del Colegio de Psicólogos del Perú –CDR X TACNA, solicita Cesión en Uso para desarrollar el proyecto social "Centro de Desarrollo de Atención Psicológica, interacción comunitaria y asistencia profesional" con plazo indeterminado en un área de 0.0492 ha (491.55m2) que forma parte del predio de mayor extensión denominado IZARZA 04, ubicado en el Ex Fundo Izarza, en el Distrito, Provincia y Departamento de Tacna, inscrito en la P.E. N° 11107818 en la Oficina Registral de Tacna de propiedad del Estado Peruano, adjuntando documentación sustentatoria.

Que, el numeral 161.1 del Art. 161° del Reglamento de la LGSNBE señala que por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público; además el numeral 162.1 del artículo 162° del Reglamento de la LGSNBE menciona que la cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables. Asimismo, el procedimiento para la cesión en uso es el previsto para los actos de administración en el Subcapítulo I del Capítulo III, aplicándose, además, los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable, aspecto dispuesto en el Art. 163° del "Reglamento".

Siendo así que, la cesión en uso es un acto de administración mediante el cual se ordena el uso y aprovechamiento de los predios estatales, reglamentado en el Subcapítulo III Cesión en uso del Capítulo III Actos de Administración del "Reglamento de la LGSNBE", donde se establece que los requisitos y procedimientos pueden ser además las reglas de afectación en uso, correspondiendo aplicar de manera supletoria la Directiva N° DIR-00005-2021/SBN "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal" (en adelante la Directiva).

En cuanto a los requisitos comunes para solicitar otorgamiento de actos de administración de predios estatales, se encuentran establecidos en el numeral 100.1 del artículo 100° del Reglamento de la LGSNBE y el numeral 153.4 del artículo 153° del mismo Reglamento.

Además, el artículo 135° fija las etapas del procedimiento para el otorgamiento de actos de administración efectuados de manera directa sobre predios estatales, iniciado a solicitud de parte, siendo las siguientes etapas:

- ✓ Evaluación formal de la solicitud.
- ✓ Calificación sustantiva de la solicitud.
- ✓ Inspección del predio.
- ✓ Informe técnico legal debidamente sustentada.
- ✓ Expedición de la resolución de aprobación.





Resolución Ejecutiva Regional

N° 122 -2024-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 30 ABR 2024

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CESIÓN EN USO del área de 491.55 m2 inmersa en el predio de mayor extensión denominado Izarza 4, ubicado en el Ex Fundo Izarza, en el distrito, provincia y departamento de Tacna, con CUS N° 96178, inscrito en la Partida Electrónica N° 11107818 de la Oficina Registral de Tacna – Zona Registral N° XIII, de propiedad del Estado; a favor del Colegio de Psicólogos del Perú, Consejo Directivo Regional X-Tacna, por el plazo de dos (02) años sujeto a renovación para la ejecución del Proyecto "Centro de Desarrollo de Atención Psicológica, Interacción Comunitaria y Asistencia Profesional".

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la presente Cesión en uso otorgada en el artículo primero de la presente Resolución queda condicionada a que en el plazo de dos (2) años, computados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, el Colegio de Psicólogos del Perú, Consejo Directivo Regional X-Tacna cumpla con la ejecución del Proyecto "Centro de Desarrollo de Atención Psicológica, Interacción Comunitaria y Asistencia Profesional".

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que el Colegio de Psicólogos del Perú, Consejo Directivo Regional X-Tacna deberá cumplir con la presentación de informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto de manera anual; asimismo cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 149° del *Reglamento de la LGSNBE*, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles – OEABI, mediante su Brigada de Saneamiento físico legal, a que en aplicación del Capítulo V Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal del *Reglamento de la LGSNBE*, proceda de manera progresiva a realizar la independización del predio en los Registros Públicos-SUNARP Tacna.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada y las dependencias correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

ARTÍCULO SEXTO: REMÍTASE la presente y sus antecedentes a la Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles para su archivo y custodia, una vez notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

LUIS RAMÓN TORRES ROBLEDO
GOBERNADOR REGIONAL

DISTRIBUCION:
GR
GGR
GRAJ
OEABI
Interesado
Archivo
JLCCIALGC



Resolución Ejecutiva Regional

N° 122 -2024-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 30 ABR 2024

- ✓ Inscripción registral de los actos de administración.
- ✓ Entrega y recepción de predios afectados en uso.
- ✓ Registro en el SINABIP de los actos de administración y archivo del expediente.

Evaluación formal de la solicitud de cesión en uso

Que, la evaluación formal tiene como precedente el Informe N° 174-2023-OEABI-B05/GOB.REG.TACNA del 30 de noviembre del 2023, suscrito por la Arq. Claudia Elizabeth Angela Ramos Bernuy y Abg. Nelly Karina Mamani Linares quienes emitieron su informe técnico legal sobre la evaluación formal e inicio de calificación sustantiva de la solicitud presentada por el Colegio de Psicólogos – CDR X TACNA, determinándose que cumple con los requisitos necesarios estando conforme la evaluación formal de la solicitud.

Calificación sustantiva de la solicitud de cesión en uso

Que, el artículo 137° del *Reglamento de la LGSNBE* concordante con los numerales 6.1.3 y 6.1.5 de la *Directiva*, señala que luego de la evaluación formal de la solicitud, continua la **etapa de calificación sustantiva donde se verifica el derecho de propiedad del Estado o de la entidad sobre el predio y la libre disponibilidad del predio.**

Que, de acuerdo a ello *OEABI* verificó que el área materia de evaluación para cesión en uso no presenta superposición a zonas arqueológicas, zonas de riesgo no mitigable, derechos de vía y otra situación que restrinja o prohíba el otorgamiento de afectación en uso, a su vez no cuenta con cargas gravámenes, procesos judiciales y/o administrativos que afecten el predio, estando así la libre disponibilidad del área solicitada.

En ese sentido, efectuadas la calificación sustantiva y la inspección ocular por parte de *OEABI* respecto del área solicitada que forma parte del predio de mayor extensión denominado Izarza 4 se encuentra de libre disponibilidad, se verifica que no presenta restricciones en cuanto a su ubicación y naturaleza jurídica y no mantiene restricciones que limiten o prohíban el otorgamiento de determinados derechos.

Sobre el Consejo Directivo Regional X Tacna – Colegio de Psicólogos del Perú

Que, según el artículo 1° del Decreto Ley N° 23019 Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, se crea el Colegio de Psicólogos del Perú como entidad autónoma con personería jurídica de derecho público interno con carácter representativo de la profesión de psicólogo a nivel nacional y facultado para establecer Consejos Directivos Regionales conforme a su Estatuto.

Asimismo, el artículo 4° refiere sobre fines del Colegio y artículo 5° referente a las atribuciones del Decreto Ley N° 23019 Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú.

Que, el solicitante actúa en representación del Colegio de Psicólogos del Perú en su calidad de **CONSEJO DIRECTIVO REGIONAL X TACNA**, cuyas funciones y atribuciones se encuentran plasmadas en el artículo 11° del Decreto Ley N° 23019, Ley de Creación del Colegio de Psicólogos del Perú, señalándose que los consejos directivos regionales **tienen mismas funciones y atribuciones que el Consejo Directivo Nacional**, en cuanto fuera pertinente en el ámbito de su jurisdicción y sujetan a las disposiciones establecidas por el Estatuto, y las normas que dicte el Consejo Directivo Nacional.

Sobre el beneficio social que coadyuva el proyecto

Es un proyecto de carácter social debidamente justificado y sustentado para la viabilidad del Proyecto "Centro de Desarrollo de Atención Psicológica, Interacción comunitaria y Asistencia





Resolución Ejecutiva Regional

N° 122 -2024-GR/GOB.REG.TACNA

FECHA, 30 ABR 2024

Profesional" a ejecutarse en parte del predio Izarza 4, inscrito en la P.E. N° 11107818, el mismo que tiene como finalidad implementar un equipamiento social para la identificación, apoyo y mitigación de problemas de salud mental dentro de la Región de Tacna, logrando la promoción, prevención e integración de una población más estable y saludable emocionalmente.

Sobre el plazo de la cesión en uso

De conformidad con el numeral 153.5 del artículo 153 del *Reglamento de la LGSNBE*, que indica que cuando la solicitud se sustente en un expediente del proyecto, se otorga la cesión en uso, estableciendo la obligación del cumplimiento de la ejecución del Proyecto de acuerdo al cronograma fijado, bajo apercibimiento de extinción, en caso de incumplimiento, siendo así que el administrado establece en el expediente definitivo que la ejecución del proyecto será de 02 años, en ese sentido debería aprobarse el plazo según lo referido.

Que, mediante Informe N° 151-2024-GGR-OEABI/GOB.REG.TACNA, OEABI concluye señalando que estando conforme a la documentación presentada por el Consejo Directivo Regional X-Tacna conformante del Colegio de Psicólogos del Perú, este ha cumplido con presentar el expediente definitivo del Proyecto, de conformidad con el literal 1, numeral 153.4 del artículo 153 del *Reglamento de la LGSNBE*, en virtud al Informe N° 061-2024-GRAJ/GOB.REG.TACNA emitido por esta Gerencia Regional. Asimismo, considerando el cronograma del proyecto adjunto en el expediente definitivo, se observa que el plazo de ejecución será de dos (2) años, por lo que corresponde aprobar la Cesión en Uso por dicho término.

Finalmente, OEABI concluye que resulta procedente continuar con la aprobación del otorgamiento de la cesión en uso del área de 491.55 m2 inmerso en el predio de mayor extensión denominado Izarza 4 a favor del Colegio de Psicólogos del Perú, Consejo Directivo Regional X-Tacna por el plazo de dos (2) años sujeto a renovación para la ejecución del Proyecto "Centro de Desarrollo de Atención Psicológica, Interacción Comunitaria y Asistencia Profesional".

Que, de conformidad con el *Reglamento de la LGSNBE*, el artículo 143 numeral 143.2 establece que "Si la solicitud es procedente, se aprueba el acto de administración del predio solicitado, señalando su ubicación, área, CUS, partida registral, plazo, obligaciones, finalidad o carga, según corresponda."

Por su parte, el artículo 162 numeral 162.1 refiere "*La cesión en uso es a plazo determinado, de acuerdo a la naturaleza del proyecto, hasta por un plazo de diez (10) años, renovables*"; y, el numeral 162.2 señala "*El plazo debe establecerse en la resolución aprobatoria, bajo sanción de nulidad. La entidad que aprueba el acto puede modificar el plazo de acuerdo con la naturaleza del proyecto, para lo cual emite la respectiva resolución debidamente sustentada.*"

Revisados los actuados, la opinión técnica emitida por OEABI y de conformidad con lo dispuesto en la *LGSNBE*, *Reglamento de la LGSNBE* y la *Directiva*, resulta procedente continuar con la siguiente etapa del procedimiento administrativo de cesión en uso; debiéndose emitir el acto resolutorio correspondiente que apruebe dicho procedimiento, de conformidad con lo señalado en la Opinión Legal N° 689-GRAJ/GOB.REG.TACNA.

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna; con la conformidad del despacho de Gobernación Regional, y la visación de la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Ejecutiva de Administración de Bienes Inmuebles del Gobierno Regional de Tacna.

